

Prólogo

La presente publicación encuentra su origen en la tesis de grado académico de Magíster en Filosofía que fuera presentada el 19 de septiembre de 2003 por el señor Severo Fortunato Diógenes Gamarra Gómez a la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Dicha tesis mereció el calificativo de “sobresaliente con recomendación de publicación”.

Nos referimos al origen del libro porque explica la vocación de su autor. Su motivación inicial expresa la aplicación del Principio de Razón Suficiente en la carga de la prueba teniendo como base la lógica jurídica del sabio maestro sanmarquino Mariano Iberico Rodríguez. Asimismo refleja el interés en estudiar los aportes de los pensadores peruanos y por la problemática jurídica de la Teoría de la Prueba y su aplicación en el Derecho peruano, particularmente en el problema de la carga de la prueba.

El Principio de Razón Suficiente, al igual que los principios de Identidad, Contradicción, del Tercero Excluido, es uno de los principios que ha dado lugar a mayor número de discusiones, tanto sobre su fundamento lógico, así como por su fundamento ontológico. Históricamente, el Principio de Razón Suficiente fue introducido entre los principios llamados lógicos por Leibniz y que ha sido estudiado profundamente y discutido por todos los lógicos posteriores, especialmente por Schopenhauer en su ensayo “De las cuatro raíces, o de la cuádruple raíz del Principio de la Razón

de Razón Suficiente en dos grandes formulaciones: la formulación de Leibniz y la formulación de Schopenhauer. La otra teoría que sirve de sustento es la teoría de la carga de la prueba, de la cual se presentan sus aspectos fundamentales: su concepción básica, sus principios, su supuesto principal y sus limitaciones.

Seguidamente se trata del asunto temático del trabajo de investigación: La carga de la prueba: se precisa el concepto jurídico de prueba; se compara la prueba en el enfoque común con la prueba en el campo jurídico; se aborda la distinción entre pruebas lícitas e ilícitas y también la diferencia entre pruebas ilícitas y prohibidas. De manera similar se trata la inversión de la carga de la prueba y se presentan las situaciones en el Derecho de Familia y en general en el Derecho Civil.

Posteriormente se trata el tema de la aplicación de la carga de la prueba, principalmente la vigencia del Principio de Razón Suficiente teniendo como base la lógica jurídica planteada por Mariano Iberico. Se muestra, mediante testimonios textuales, la vigencia de la concepción de Mariano Iberico en el sustento de los expedientes actuales de la Corte Superior de Lima; éstos ratifican el uso del Principio de Razón Suficiente en la carga de la prueba.

Finalmente, presentamos las conclusiones exponiendo un conjunto de inferencias sobre la aplicabilidad del Principio de Razón Suficiente en la carga de la prueba a partir de los datos encontrados; asimismo se plantean recomendaciones a partir de las deducciones establecidas en la fase terminal de la investigación.

En el anexo N.º 1 se presenta, con el título de “Nuevas definiciones del Principio de Razón Suficiente”, un conjunto de definiciones y expresiones actuales que invocan este principio; en el anexo N.º 2, un glosario con términos que permiten precisar los usados en la tesis; en el anexo N.º 3 se transcribe el artículo de Francisco Miró Quesada titulado: “¿Quién ha sido el hombre más inteligente del Mundo?”; y, finalmente, los anexos N.ºs 4, 5 y 6 contienen la vida, doctrina y obras de Arthur Schopenhauer, de Mariano Iberico y el homenaje que San Marcos le tributara al Maestro sanmarquino.